

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209

Anuncio 4332/2020

miércoles, 21 de octubre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 4332/2020

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen »

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento de naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo previsto en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, este Ayuntamiento establece la "tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la participación como aspirantes a las convocatorias para la selección de personal funcionario o laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción en las convocatorias que realice este Ayuntamiento para la selección del personal.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud que convoque el Ayuntamiento, siendo preceptivo el pago de la tasa para poder ser considerado incluido en las listas del proceso de selección al que se refiera. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa por epígrafe siguiente:

Categoría	Funcionario/laboral fijo	Interino/laboral temporal (*)	Promoción interna
Grupo A1	40,00 €	25,00 €	15,00 €
Grupo A2	35,00 €	22,00 €	13,00 €
Grupo B	30,00 €	20,00 €	12,00 €

Categoría	Funcionario/laboral fijo	Interino/laboral temporal (*)	Promoción interna
Grupo C1	15,00 €	12,00 €	10,00 €
Grupo C2	12,00 €	10,00 €	7,00 €
Grupo E	10,00 €	6,00 €	5,00 €
Policía Local	55,00 €		Según categoría

(*) Laboral temporal para un puesto de trabajo con una duración igual o superior a un año.

Artículo 6.- Bonificaciones.

En las convocatorias a las que se refiere esta tasa, tendrán una reducción del 50% de la cuota:

- Aquellos solicitantes que acrediten su condición de discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 (quedará acreditado por certificación del CADEX o similar).
- Los solicitantes que se encuentren en situación legal de desempleo (quedando excluidos de este apartado los demandantes de mejora de empleo). La condición de desempleado se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda, acompañando a dicho certificado el informe actualizado de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables.

Artículo 7.- Exenciones.

Los candidatos resultantes de preselecciones realizadas por la oficina de empleo que se demanden desde este Ayuntamiento por medio de oferta de empleo genérica, estarán exentos del pago de la tasa. Asimismo, quedarán exentos los participantes en las convocatorias de promoción de empleo, el programa de empleo de experiencia, u otros programas de acceso al empleo que pudiesen convocarse de modo extraordinario.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ésta se practicará utilizando los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y se realizará su ingreso en la cuenta corriente de la entidad bancaria que se indique en las bases de convocatoria de cada proceso.
2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el artículo 4, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, considerándose como un defecto no subsanable.
3. A las solicitudes de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada.

Artículo 9.- Devolución.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y esta Ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Guareña, 16 de octubre de 2020.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

